RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución con radicado N° 134-0029 del 01 de marzo de 2018,** se resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** para uso doméstico, a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO DE MAZOTES — ASOAMAZOTES**, reconocida con NIT **901.112.694-0**, a través de su Representante Legal el señor **ELEUTERIO ACEVEDO RUIZ,** identificado con cédula de ciudadanía número **15.521.131,** en beneficio de los habitantes de la vereda Mazotes ubicada en el municipio de Cocorná.

Que, en atención a funciones de control y seguimiento se generó la **Resolución con radicado No. RE-02438 del 30 de junio de 2022,** en la cual se le requiere a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO DE MAZOTES — ASOAMAZOTES**, reconocida con NIT **901.112.694-0**, a través de su Representante legal, el señor **LUIS ALPIDIO GONZÁLEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número **70.382.123**, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, allegará ante esta Corporación la solicitud de aumento de caudal, para los usos requeridos, en beneficio de los usuarios del acueducto **DE MAZOTES — ASOAMAZOTES,** ubicados en la vereda Mazotes del municipio de Cocorná, toda vez que en la actualidad cuentan con una población mucho mayor a lo proyectado inicialmente.

Que, mediante **correspondencia externa No. CE-16958 del 19 de octubre de 2022**, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MAZOTES,** distinguida con Nit. 811004561-0, a través de su Representante legal, la señora **BLANCA MARGARITA RAMÍREZ CASTAÑO,** identificada con cédula de ciudadanía número 32.390.492, presentó ante la Corporación trámite ambiental de modificación de concesión de aguas superficiales, a derivarse de la fuente denominada El Ochuval, para uso doméstico, en beneficio del acueducto veredal de la vereda Mazotes del municipio de Cocorná.

Que, a través del **Auto con radicado No. AU-04086 del 19 de octubre de 2022,** este Despacho dio inicio al trámite de modificación de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** presentado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MAZOTES,** distinguida con Nit. 811004561-0, a través de su Representante legal, la señora **BLANCA MARGARITA RAMÍREZ CASTAÑO,** identificada con cédula de ciudadanía número 32.390.492, a derivarse de la fuente denominada El Ochuval, para uso doméstico, en beneficio del acueducto veredal de la vereda Mazotes del municipio de Cocorná.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.2.3.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la secretaria Agroambiental del municipio de Cocorná y en la Regional Bosques de La Corporación, entre los días 24 de octubre y 08 de noviembre del 2022.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.
Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 08 de noviembre de 2022 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado **No. IT-07405 del 23 de noviembre de 2022**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 *De acuerdo a la información consultada en el Geoportal Interno CORNARE (MAP-GIS), y lo observado en campo, la fuente hídrica La Ochuval – La Placeta, cuenta con una disponibilidad de agua de 4.0178L/s, caudal que puede suplir las necesidades de la vereda, para abastecer la demanda para los usos doméstico y doméstico institucional-oficial, solicitado por LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MAZOTES, identificada con Nit:811004561-0, a través de su representante legal, la señora BLANCA MARGARITA RAMÍREZ CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N°32.390.492, en beneficio de la vereda Mazotes, del municipio de Cocorná.*

4.2 *Es factible realizar la modificación de la concesión de aguas, en un aumento de caudal a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL de la vereda MAZOTES, identificada con Nit:811004561-0, a través de su representante legal, la señora BLANCA MARGARITA RAMÍREZ CASTAÑO, en las cantidades calculadas para los usos doméstico y domestico institucional – Oficial (Institución Educativa Rural Mazotes), en un caudal de* ***2,051L/s*** *a flujo constante, en beneficio de la vereda Mazotes, localizada en el municipio de Cocorná.*

4.3 *Las actividades desarrolladas por la Junta de Acción Comunal de la vereda Mazotes, es de prestación de servicios públicos, la cual no presenta restricciones frente al E.O.T municipal y los acuerdos Corporativos, por cuanto, no generará conflictos por el uso del suelo.*

4.4 *La fuente hídrica denominada El Ochuval – La Placeta, se encuentra con buena cobertura vegetal en sus alrededores y con especies propias de la zona.*

4.5 *De la fuente hídrica denominada La Ochuval – La Placeta, existen 2 concesiones de aguas otorgadas, a los señores JAIME HORACIO JIMENEZ SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.384.743 y LUZ MARINA ATEHORTÚA OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.390.206, mediante las Resoluciones No. 134-0352-2019 del 20 de noviembre del 2019 y 134-0305-2017 del 28 de diciembre de 2017, respectivamente; por las características de los predios y del uso del recurso hídrico para consumo humano, aplica para ser incluidos dentro del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, tal como se estipula en el decreto reglamentario No. 1210 del 2 de septiembre del 2020. Por lo cual se debe realizar dicha migración de información a la base de datos de RURH, de la Corporación.*

4.6 *En caso de que por fenómenos naturales la fuente disminuya sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, el aprovechamiento debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación.*

4.7 *Las obras de control y captación del recurso hídrico, estarán sujetas al caudal otorgado por la Corporación, de* ***2.051L/s,*** *de acuerdo al uso requerido por a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL de la vereda MAZOTES, identificada con NIT 811004561-0, a través de su representante legal, la señora BLANCA MARGARITA RAMÍREZ CASTAÑO, por lo tanto, deberán presentar los diseños y memorias de cálculo, sujetas al caudal otorgado por la Corporación.*

4.8 *La vereda cuenta con 120 viviendas, de las cuales aproximadamente 95 cuentan con sistemas de tratamiento de aguas residuales (tanques sépticos) y 25 domicilios descargan sus aguas residuales a suelo o a fuentes hídricas sin previo tratamiento.*

4.9 *La vereda Mazotes se ubica dentro de la zonificación ambiental del POMCA "Río Samaná Norte", aprobado mediante la Resolución Corporativa N°112-7293-2017 de 21 de diciembre de 2017, en la categoría de ordenación ambiental "Uso Múltiple", en la zona de uso y manejo "Áreas para la producción agrícola, ganadería y de uso sostenible de Recurso naturales".*

4.10 *Con relación al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, La JAC Mazotes presenta información básica en el formato F-TA-51 – relacionadas con el sistema de abastecimiento, determinación de consumos, determinación de las pérdidas del sistema, metas de reducción y consumo, actividades y presupuesto a ejecutar durante la vigencia del permiso, por lo tanto, es factible aprobarlo de acuerdo a lo siguiente:*

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	10	4.750.000
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	100	2.650.000
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	2.100.000
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	10	1.300.000
TOTAL, INVERSIÓN		**10.800.000**

De igual forma, se realizará unas recomendaciones a la La JAC Mazotes, para ser tenidas en cuenta y puedan ser corregidas y presentadas en los informes de avance, que deben presentar de manera anual.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.
Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **No. IT-07405 del 23 de noviembre de 2022**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES,** otorgada a través de **Resolución con radicado No. 134-0029 del 01 de marzo de 2018**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **La Directora de la Regional Bosques** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la concesión de aguas superficiales otorgada por medio de la **Resolución con radicado No. 134-0029 del 01 de marzo de 2018,** específicamente el **ARTÍCULO PRIMERO**, el cual, en lo sucesivo, quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MAZOTES,** distinguida con Nit. **811004561-0**, a través de su Representante legal, la señora **BLANCA MARGARITA RAMÍREZ CASTAÑO,** identificada con cédula de ciudadanía número **32.390.492**, a derivarse de la fuente denominada El Ochuval-La Placeta, para uso doméstico y doméstico (Institucional – oficial), en beneficio de los usuarios del acueducto **DE MAZOTES — ASOAMAZOTES,** ubicados en la vereda Mazotes del municipio de Cocorná, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	***Vereda Mazotes***	*FMI:*		*Coordenadas del predio*							
				LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*	
				-75	*11*	*41.907*	*6*	*2*	*55.673*	*1358*	
Punto de captación N°:										*1*	
Nombre Fuente:	*El Ochuval – La Placeta*			*Coordenadas de la Fuente*							
				LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*	
				-75	*12*	*44.650*	*6*	*03*	*12.861*	*1663*	
Usos										*Caudal (L/s.)*	
1	*DOMÉSTICO*									*1.992L/s*	
2	*DOMÉSTICO (Institucional – oficial)*									*0.059L/s*	
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE LA FUENTE HIDRICA El Ochuval – La Placeta									*2.051L/s*	

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de treinta (30) años, contados a partir de la ejecutoria de la **Resolución con radicado No. 134-0029 del 01 de marzo de 2018**, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y **APROBAR** el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA-,** para el periodo 2022-2028, presentado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MAZOTES,** a través de su Representante legal, la señora **BLANCA MARGARITA RAMÍREZ CASTAÑO**, dado que cumple con los ITEMS obligatorios para su aprobación, bajo las siguientes condiciones.

ACTIVIDADES PROPUESTAS	*CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO*	*INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO*
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	*10*	*4.750.000*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ACTIVIDADES PROPUESTAS	*CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO*	*INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO*
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	*100*	*2.650.000*
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	*10*	*2.100.000*
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	*10*	*1.300.000*
TOTAL, INVERSIÓN		*10.800.000*

Parágrafo primero: La parte interesada deberá Incluir dentro del informe de avance del PUEAA Formato F-CS-58, que presentará el próximo año las recomendaciones y ajustes realizados que a continuación se enuncian:

1. Describir las condiciones ambientales en las que se encuentra el área de influencia aguas arriba del punto de captación, al igual que el estado de los componentes del sistema de captación, donde se detallen sus dimensiones y funcionamiento.

2. Tener en cuenta que el número de suscriptores del sector residencial hace referencia a la cantidad de viviendas o familias que se van a abastecer de agua potable, en este no se deben incluir escuelas o establecimientos comerciales porque éstos pertenecen a los sectores institucional y comercial, respectivamente.

3. Diligenciar los consumos registrados para cada sector que se abastezca del acueducto veredal, para ello se deben identificar correctamente cuales son esos sectores (domésticos, institucional, comercial y/o industrial) y así evitar consignar datos innecesarios.

4. Tener en cuenta en el registro de los módulos de consumo La Resolución N°112-2316- del 21 de junio del 2012, artículo 2 *"módulos de consumo para los acueductos y los prestadores de servicio de agua potable y no potable de carácter público o privado"* y artículo 3 *"módulos para consumo humano dentro de los sectores oficial o institucional, Empresarial (comercial-manufacturero)"*.

5. Registrar la unidad de tiempo en año y meses a que corresponden los consumos totales mensuales por sector y los consumos totales mensuales facturados o estimados, de que tratan el ítem *4.2. Determinación de consumos* del PUEAA.

6. Proyectar los porcentajes de reducción de pérdidas, sobre las pérdidas estimadas. Como primera medida se debe definir un porcentaje de reducción y luego dividirlo en el tiempo de vigencia del PUEAA (10 años), para posteriormente determinar la cantidad de agua en L/s que se reducirá en las pérdidas.

7. Proyectar los porcentajes de reducción en el consumo, sobre el caudal captado. Como primera medida se debe definir un porcentaje de reducción y luego dividirlo en el tiempo de vigencia del PUEAA (10 años), para posteriormente determinar la cantidad de agua en L/s que se reducirá en el consumo anualmente.

8. Proyectar la reducción de consumos y pérdidas de manera razonable, con el fin de que se puedan cumplir en el término de los 10 años propuestos.

9. Proponer actividades como la instalación de macromedidores y micromedidores, que garanticen la medición del consumo del agua, ya que hasta el momento no cuentan con instrumentos de medición, aislamiento del área de captación de la fuente hídrica El Ochuval- La Placeta y las que consideren pertinentes, con el objetivo de fortalecer el Programa de Uso Eficiente Ahorro del Agua.

10. Presentar anualmente y durante el tiempo que dura la vigencia de la concesión de agua, un informe de avance de las metas y actividades propuestas en el programa, listados de asistencia a los eventos educativos y registro fotográfico, que demuestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del programa, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año, esto dentro del formato F-CS-58 – Formulario para la elaboración del informe de avance del PUEAA acueductos públicos y privados versión 03.

11. El PUEAA presentado corresponde a un periodo de 10 años, considerando la vigencia de la concesión que es de 30 años contados a partir de la ejecutoria, el acueducto deberá presentar en el año 2028 el PUEAA actualizado, según el diagnóstico que para ese año se tenga del acueducto y con actividades propias a las problemáticas que se tengan para el momento. Lo anterior aplica por la vigencia de la concesión.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se modifica mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MAZOTES,** a través de su Representante legal, la señora **BLANCA MARGARITA RAMÍREZ CASTAÑO,** para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

- **Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s.** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

- Las obras de aprovechamiento del recurso hídrico (obra de captación y control de caudal) estarán sujetas al caudal otorgado (modificación para aumento de caudal), por la Corporación de acuerdo a los usos requeridos por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MAZOTES.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MAZOTES,** a través de su Representante legal, la señora **BLANCA MARGARITA RAMÍREZ CASTAÑO,** para que cumpla con las siguientes actividades:

✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- ✓ Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MAZOTES,** a través de su Representante legal, la señora **BLANCA MARGARITA RAMÍREZ CASTAÑO**, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto administrativo al Grupo técnico de la Regional Bosques, para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MAZOTES,** distinguida con Nit. **811004561-0**, a través de su Representante legal, la señora **BLANCA MARGARITA RAMÍREZ CASTAÑO,** identificada con cédula de ciudadanía número **32.390.492,** o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 24/11/2022
Expediente: 051970229454
Procedimiento: Trámite ambiental
Asunto: Concesión de aguas superficiales
Técnico: Eneried Mejía

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare